



DISPONE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y CONSEJOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA ANTE EL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, y sus posteriores modificaciones; Ley N°18.575 de 1986 del Ministerio del Interior, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que Crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°970 de 2018 del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, entre otros, del SLEP Puerto Cordillera y sus posteriores modificaciones; Decreto N°102 de 2018 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública; Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2025, y sus posteriores modificaciones; Resolución N°6º y 7º de la Contraloría General de la República, sobre Exención al Trámite de Razón; y toda otra normativa aplicable a la presente materia.

CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un servicio público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;
- Que, en materia educacional, el DFL. N°2 de 2009 del MINEDUC, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 General de Educación, en su artículo 3º establece que el sistema educativo se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, señalando los principios que inspiran y conforman el sistema, siendo atingente la letra h) sobre participación, conforme al cual **"Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente"**, materializándose en la creación de Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados. En este punto, cabe referirse al Decreto N°524 (actualizado), de mayo de 1990, del MINEDUC, que contiene el Reglamento General de los Centros de Alumnos, el cual dispone expresamente que en ningún establecimiento educacional se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Alumnos (artículo 1º);
- Que, la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe en su artículo 22º lo siguiente: **"Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia; y g) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité Directivo Local y del Consejo Local"**;
- Que, el artículo 49º precisa que en cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública y los define como aquellos que colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los

intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades; a su vez, indica que estará integrado por **dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más; un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región, y dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares**; y por otro lado, se fija sus atribuciones, y duración del mismo;

5. Que, el artículo 7º del Decreto N°102 de 2018, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Locales, dispone que **“...la elección de los representantes de los centros de estudiantes, de los centros de padres y apoderados, de los profesionales de la educación y de los asistentes de la educación será convocada por el respectivo Servicio Local mediante una publicación en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico del servicio y otros medios de difusión pública que el mismo determine, en la medida que garanticen la debida publicidad. Con todo, deberá convocarse al menos con cuatro meses antes de la fecha en que expiren los mandatos de los consejeros a ser reemplazados”**;
6. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la ley 19.880 las decisiones que adopte la administración se expresaran por medios de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta, y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. **CONVÓQUESE** a las comunidades educativas de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera a participar en el proceso eleccionario de renovación del Consejo Local de Educación Pública.
2. **INFÓRMESE** a dichas comunidades educativas que el período de postulación para integrar el Consejo Local de Educación Pública se extenderá desde el 8 de julio hasta el 7 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.
3. **PUBLÍQUESE** la convocatoria en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico institucional del Servicio Local y a través de cualquier otro medio de difusión pública que asegure su adecuada publicidad y acceso a la información por parte de la comunidad educativa.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta a través del sitio web oficial del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, para conocimiento público y de la comunidad educativa del territorio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

